

DECRETO 1065 DE 1994

(mayo 27)

por el cual se modifica la planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia fiscal de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3º. del Decreto número 1211 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1994, queda constituida de la siguiente manera:

I. OFICIALES

1. EJERCITO

ESCALAFON REGULAR

ESCALAFON COMPLEMENTARIO

General

3

Mayor General

11

Brigadier General

24

Coronel

147

10

Teniente Coronel

267

10

Mayor

651

10

Capitán

998

Teniente

1.350

Subteniente

1.480

Total

4.931

30

2. ARMADA

Almirante

1

Vicealmirante

6

Contralmirante

9

Capitán de Navío

59

2

Capitán de Fragata

119

2

Capitán de Corbeta

272

2

Teniente de Navío

269

Teniente de Fragata

321

Teniente de Corbeta

298

Total

1.354

6

3. FUERZA AEREA

General

1

Mayor General

5

Brigadier General

12

Coronel

47

2

Teniente Coronel

74

1

Mayor

196

2

Capitán

216

Teniente

293

Subteniente

258

Total

1.102

5

II. SUBOFICIALES

1. EJERCITO

Sargento Mayor

240

Sargento Primero

1.050

Sargento Viceprimero

1.702

Sargento Segundo

3.680

Cabo Primero

3.750

Cabo Segundo

5.500

Total

15.922

2. ARMADA

Suboficial Jefe Técnico (SMIM)

181

Suboficial Jefe (SPIM)

416

Suboficial Primero (SVIM)

728

Suboficial Segundo (SSIM)

1.100

Suboficial Tercero (CPIM)

1.002

Marinero (CSIM)

1.481

Total

4.908

3. FUERZA AEREA

Suboficial Técnico Jefe (SM)

148

Suboficial Técnico Subjefe (SP)

275

Suboficial Técnico Primero (SV)

410

Suboficial Técnico Segundo (SS)

530

Suboficial Técnico Tercero (CP)

461

Suboficial Técnico Cuarto (CS)

496

Total

2.320

Artículo 2º. Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 27 de mayo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rafael Pardo Rueda.